

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,944

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 146-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deben de ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.231.960**, suscrito el 14 de Junio de 2012 entre el **UNICREDIT BANK AUSTRIA AG**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Un Euros (EUR 5,784,491.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **Proyecto Equipamiento de las Estaciones de Bomberos de Omoa y Villanueva – Cortés, El Porvenir – Atlántida, Ocotepeque – Ocotepeque, Aramecina – Valle, Tegucigalpa – Francisco Morazán y**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

146-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Facilidad de Crédito, para la Exportación No. 231.960 , suscrito el 14 de junio del 2012.	A. 1-15
	AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales B. 1-16
Desprendible para su comodidad

Corredor del Canal Seco, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es brindar una mayor protección y seguridad a la población de Honduras, fortaleciendo los servicios de prevención, seguridad y control de incendios estructurales y forestales y ampliando la cobertura de los servicios especializados de rescate, mediante el equipamiento adecuado de las estaciones de bomberos priorizadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos, convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Convenio de Facilidad de Crédito, para la Exportación No.231.960**, suscrito el 14 de Junio del 2012 entre el **UNICREDIT BANK AUSTRIA AG**, en su condición de prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta por un monto de **Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Un Euros (EUR 5,784,491.00)** fondos destinados a financiar la ejecución del **Proyecto Equipamiento de las Estaciones Bomberos de Omoa y Villa Nueva, Cortés, El Porvenir, Atlántida, Ocotepeque, Ocotepeque, Aramecina, Valle, Tegucigalpa, Francisco Morazán y Corredor del Canal Seco**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 231.960** concluido entre **UniCredit Bank de Austria AG** (como el “**Prestamista**”) y **La República de Honduras** actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (como el “**Prestatario**”) en referencia al financiamiento del Proyecto Equipamiento de las Estaciones de Bomberos de: Omoa y Villanueva - Cortés, El Porvenir - Atlántida, Ocotepeque - Ocotepeque, Aramecina - Valle, Tegucigalpa - Francisco Morazán y Corredor del Canal Seco.

CONTENIDO

1. CONVENIO

1. Definiciones..... 3

2. Facilidad de Crédito..... 4

3. Interés..... 5,

4. Honorarios y Gastos..... 5

5. Reembolso..... 6

6. Pagos..... 7

7. Condiciones Precedentes..... 8

8. Eventos de Incumplimiento..... 9

9. Garantías y Compromisos..... 10

10. Ley Gobernante y Arbitraje. 11

11. General..... 11

2. ANEXOS

ANEXO 1 LAS PARTES..... 14

ANEXO 2 EL PROYECTO.....15

ANEXO 3 LA FACILIDAD DE CRÉDITO.....16

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO..... 17

ANEXO 5 CONDICIONES SUPLEMENTARIAS..18

ANEXO 6 OPINIÓN LEGAL.....19

ANEXO 7 CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE ENCUENTRA EN VIGOR Y EFECTO.. 21

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ANEXO 8 ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
DE AGENTE DE PROCESO.....22

Este CONVENIO (“**Convenio**”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo 1 (“**Prestatario**”) y el Prestamista especificado en el Anexo 1 (“**Prestamista**”). Se acuerda lo siguiente: **1. DEFINICIONES.** En este Convenio, y los anexos del mismo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: “**Fecha de Aceptación**” significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. “**Anexo**” significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y formar parte del mismo. “**Período de Disponibilidad**” significa el período especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse Préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. “**Desembolso**” significa el monto retirado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. “**Costos de Incumplimiento**” significa los gastos cobrados por el OeKB al Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. “**Día Laborable**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los (a) bancos se encuentran laborando en Viena; y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un Día Target. “**Fecha de Cierre**” significa la fecha definida en la Sección 7 de este Convenio. “**Facilidad de Crédito**” significa el monto especificado en el Anexo 3 del cual el Prestatario podrá efectuar Desembolsos durante el Periodo de Disponibilidad. “**Euro**” o “**EUR**” o “**€**” significa la moneda única de los estados miembros de la Unión Europea que adopten al Euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. “**EURIBOR**” significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo Día Laborable antes del inicio del Período de Intereses relevantes. En este contexto, “**FBE**” significa “Federación Bancaria Europeenne”. “**Cuenta de la Facilidad**” significa la cuenta aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. “**Fecha Final de Aceptación**” significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita del Prestatario a la oferta del

Prestamista puede ser recibida por el Prestamista. “**Fechas de Pago de Intereses**” significa el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un Día Laborable, las referencias a dicha fecha será el Día Laborable anterior. “**Período de Intereses**” significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer Período de Intereses con referencia al Desembolso, un período que comienza en la fecha del desembolso y culmina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. “**Derecho de Retención**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. “**Préstamo**” significa el monto principal agregado de los Desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. “**Fechas de Pago Obligatorias**” significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3, a condición de que si cualquiera de estas fechas no sean un Día Laborable, las referencias a dicha fecha serán el Día Laborable anterior. “**OeKB**” significa Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. “**Procedimiento de Pago**” significa el procedimiento para el pago de Desembolsos especificado en el Anexo 4. “**Proyecto**” significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. “**Comprador de Proyecto**” significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. “**Exportador de Proyecto**” significa el Exportador Austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. “**Convenio de Compra**” significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. “**Sección**” significa una sección de este Convenio. “**Día Objetivo**” significa un día en que el Sistema Automatizado Trans-europeo de Liquidación Bruta en Tiempo Real de Transferencia Urgente (TARGET) está abierto. “**Grupo UniCredit**” significa Unicredit S.p.A y las compañías o entidades, (a) en la que UniCredit S.p.A posea directa o indirectamente el 25% o más de las acciones (o derechos similares de propiedad) o derechos de voto o (b) que sean controlados por UniCredit S.p.A o (c) que son indicadas de tiempo en tiempo en la página web del Grupo UniCredit en http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen_company_list.pdf (“instituciones financieras y de crédito seleccionadas por el Grupo UniCredit”). En este contexto “control” significa el poder para dirigir políticas y administración de dicha compañía o entidad ya sea por contrato

o alguno otro método. **2. LA FACILIDAD DE CRÉDITO.**

2.1 Preámbulo. El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el Prestamista financiará el 100% del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la “Facilidad de Crédito” en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comparador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. Este Convenio constituye un financiamiento adicional para el Programa de Equipamiento de las Estaciones de Bomberos que anteriormente fue parcialmente financiado por otra fuente de financiamiento además del Banco UniCredit AG y/o OeKB. **2.2 La Facilidad de Crédito.** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Período de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación prorauleados por la República de Austria. El Prestamista podrá negarse a efectuar un Desembolso si dicho Desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de al menos 35% (treinta y cinco por ciento). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un Desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) o superpuesta, tampoco asume ninguna responsabilidad por la

descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s), o para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignadores, los transportistas, los consignatarios o las aseguradoras de bienes o cualquier otra persona que sea. **2.3**

La Cuenta de la Facilidad. El Prestamista deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la “Cuenta de la Facilidad”. Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un Desembolso y cada uno será debitado de la Cuenta de la Facilidad, valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista. **2.4 Independencia de Convenio y Convenio de Compra.** El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del Exportador del Proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con respecto al Prestamista, tampoco el Prestamista se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto. **3. INTERESES. 3.1 Interés en la Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija de 0% p.a. (cero por ciento por año). **3.2 Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1, deberá pagarse al final de cada trimestre por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3 Interés por Incumplimiento.** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos en la fecha debida de cualquier suma, el Prestatario deberá pagar intereses en tal suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a una tasa de EURIBOR más un margen de 1% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista. **4. HONORARIOS Y GASTOS. 4.1 Cargo por Compromiso.**

A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá ser calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito a la Fecha de Aceptación y al inicio de cada Período de Intereses respectivamente y deberá ser pagado al final por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso

deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2 Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 días de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y reembolsar al Prestamista gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario reembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagadas por el Prestatario. **4.3 Compensación por Cargos de Garantías.** Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario una compensación por cargos de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i) **Cargos de garantías OeKB (a) Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB.** Una parte inicial por compensación por cargos de garantía del OeKB deberá efectuarse al Prestamista en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación por el siguiente monto: Aprox. EUR18,500.00 como se indica en el presente. El monto final será determinado por el OeKB una vez emitida la garantía final. El Prestamista deberá notificar al Prestatario respectivamente y dicha notificación será una parte integral de este Convenio. **(b) Parte marginal por Cargos de Garantías OeKB.** La parte restante por cargos de garantía del OeKB (según lo indicado en el presente 1% p.a) deberá pagarse al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. Conforme a la tasa OeKB anteriormente mencionada cuenta con el apoyo de una donación adicional otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria hasta por un monto de aproximadamente EUR405,000.00 (según lo indicado en el presente). El margen final y el monto final de la donación serán determinados por el OeKB una vez que se emita la garantía final. El Prestamista notificará al Prestatario de conformidad y enviará un programa de pago al Prestatario indicando los pagos de la parte marginal por cargos de garantías OeKB. Dicha notificación constituirá una parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a reembolsar cualquier parte de la donación, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no

sea utilizada en su totalidad. (ii) Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos adicionales cobrados por OeKB se presentan, debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra, o a una posible prolongación del Periodo de Cierre y/o Periodo de Disponibilidad del Prestamista (debido a que el Prestamista está autorizado según las disposiciones del Anexo 3) o un cambio de la cobertura bajo la garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista. (iii) El cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR1,440.00 serán sufragados por el Prestatario y pagados al Prestamista dentro de un plazo de (30) días después de la Fecha de Aceptación. (iv) Además, el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales, en caso de ser necesario, por adelantado. **5. REEMBOLSO. 5.1 Reembolso Obligatorio.** El saldo pendiente del Préstamo al final del Periodo de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3. **5.2. Pago Anticipado Opcional.** El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo 3 o múltiplos enteros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito por lo menos (30) días (dicha notificación será irrevocable) previo a la fecha de pago anticipado propuesta al Prestamista. Cualquier pago por anticipado deberá, sujeto a la aprobación del OeKB, ser utilizado para reducir en montos iguales las cuotas de reembolso debidas y, si son efectuadas durante el Periodo de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB, reducir el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerará como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por Incumplimiento. Los montos pagados por anticipado no serán prestados nuevamente. **6. PAGOS. 6.1 Notificación de Pago.** Sin tardar más de catorce días antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente

no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando éstos sean debidos. Si cualquier monto es debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad de crédito en cualquier momento dentro del plazo de catorce días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses, se cargará por adelantado y será debido y pagadero al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses, respectivamente (en el caso de montos acreditados) será recalculado la próxima Fecha de Pago de Intereses. **6.2 Método de Pago.** En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de cualquier suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse en convertible libremente y transferible Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento. **6.3 Renuncia a la Compensación o Reconvención.** El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvención que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo, derechos de acción, derechos o demandas en contra del Exportador del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto. **6.4 Pagos Libres de Retención de Impuestos y otros Gravámenes.** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconvención y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza, a menos que el Prestatario sea requerido por ley a pagar dichos deducciones. Si este es el caso, el monto debido por el Prestatario con respecto a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de realizar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos, el Prestamista reciba en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos,

deberes, deducciones, retenciones u otros cargos no haya sido requerida realizarse. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al Prestamista recibos, certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5 Apropriación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4.2 (Cargo de Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (Compensación por Cargos de Garantía); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos vencidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos vencidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a reembolsar el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario. **7. CONDICIONES PRECEDENTES.** Esta Facilidad de Crédito deberá estar disponible para el Prestatario en la fecha (“Fecha de Cierre”) que el Prestatario reciba notificación del Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) el Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente en cuanto el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación

se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar los recursos (Anexo 7); (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas espécimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto el mismo (d), certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iii) y los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) pago del cargo inicial de conformidad a la Sección 4.3 (i) (a) (Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB); (j) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite con el fin de hacer este Convenio y las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible. (ii) el Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y cualquier otra autorización que sea requerida, (iii) el Prestamista deberá haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) el Prestamista deberá haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del Período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio, sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2, el Prestamista no estará obligado a efectuar desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento. No es necesaria una certificación de la traducción del Convenio de

Compra. **8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1 Eventos de Incumplimiento.** Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) que exista atraso en el pago de capital e intereses o cualquier otro monto contemplado en el Convenio por parte del Prestatario por un plazo de cinco (5) días; (b) que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de catorce (14) días contados a partir de la fecha en que el Prestamista esté informado sobre el atraso y reciba notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al Prestatario por parte del Prestamista; (c) cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada; (d) que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; (e) que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retire o por cualquier razón cesa su vigencia y efectividad; (f) que la República de Honduras declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no está o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el Prestatario en la cual un prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación. **8.2 Acciones para los Eventos de Incumplimiento.** Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) el Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) el Prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista

de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y, (c) cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista a la demanda contra pérdidas, gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto y costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos.

9. GARANTÍAS Y COMPROMISOS.

9.1 Garantías. Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado, el Prestatario efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) el Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún Evento de Incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) el Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, válida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso en el cual el Prestatario participa como parte o que sea vinculante a sus activos; (d) todas las licencias, permisos, aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) el Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) el Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio; (h) es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales,

directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado, insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con este Convenio; (i) el Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen Desembolsos y en cada Fecha de Pago de Intereses.

9.2 Compromisos. El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: (a) **Registros:** El Prestatario deberá causar (1) (i) que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo; (ii) informar sobre su uso en el Proyecto y (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) el Prestamista y/o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra y cualquier registro y documentación relevante; (3) debe presentar a sí mismo y al Prestamista la información que este solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra.

(b) **Pari Passu y Promesa Negativa** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente, el prestatario no deberá crear o acordará crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista.

(c) **Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista.

(d) **Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar que ni el ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o

ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. **(e) Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) cualquier Evento de Incumplimiento; o (b) cualquier condición, evento o acto el cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición pueda llevar a o constituir un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Osterreich) por tres árbitros designados con estas reglas (Reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el Inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio, el Prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa la Embajada de Honduras, Cuxhavener Str. 14, 10555 Berlin, Alemania como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11. GENERAL. 11.1 Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que

deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada o facsímil) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando esta sea recibida, o en caso de notificación por facsímil, cuando esta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1. **11.2 Títulos Descriptivos.** Los títulos en este Convenio son para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo. **11.3 Renuncias, Remedios Cumulativos.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio del cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el Prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4 Invalidez Parcial.** Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5 Asignación.** El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera o (b) si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o existe potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento, y (ii) con la aprobación previa por escrito del Prestatario, la cual no podrá negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar

cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un Evento de Incumplimiento). **11.6 Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado o enmendado por otro medio que no sean los instrumentos por escrito. **11.7 Costos Incrementados.** Si el resultado de: * el cambio o la introducción de, cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o * el cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central, monetaria o cualquier otra autoridad; o * la ejecución, aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio ("Basel II") o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basel II, independiente al tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento. (incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales) es de: (a) incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o mantener o financiar el Préstamo; y/o (b) reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o (c) reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital a sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o (d) Requerir al Prestamista efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista a solicitud de cualquier costo, reducción, pago o devolución no percibida. Cualquier certificado del Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto, deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado. **11.08 Divulgación de Información.** El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho de entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: * cualquier miembro del Grupo UniCredit, * un posible cesionario o

cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio, * OeKB y la República de Austria, y * cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier corte u otro tribunal u organismo regulador cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Posteriormente, el Prestatario aprueba que el Prestamista publique comunicados de prensa en periódicos financieros, otros diarios y revistas que describan el Proyecto mencionando las partes, términos y condiciones de este Convenio. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en Inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción. La aceptación del prestatario de este Convenio debe ser recibido por el Prestamista antes de que se cumpla la Fecha de Aceptación Final (o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo conforme al Anexo 3), de lo contrario el Prestamista no estará vinculado a este Convenio.

UniCredit Bank Austria AG

(f) Ilegible

(f) Ilegible

George Karner

Reinhard Riedl

(Director)

(Gerente General)

Fecha: 16 de Abril de 2012.

(f) Ilegible.

Sello.

República de Honduras

Representado por la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras

Héctor Guillermo Guillén.Gómez

Ministro de Finanzas.

Fecha: 14 de Junio de 2012".

ANEXO 1

LAS PARTES

EL PRESTATARIO

Nombre:

La República de Honduras,

Actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Dirección: Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa
M.D.C., Honduras
Teléfono: (504) 2220-5662
Fax: (504) 2237-4142
Departamento
responsable: Dirección General de Crédito Público

EL PRESTAMISTA

Nombre: UniCredit Bank Austria AG
Dirección: Schottengasse 6-8, A-1010 Viena, Austria
Teléfono: + 43 50505 - 56914
Fax: + 43 50505 - 89 56914
Departamento
responsable: Products & Portfolio Management/8067
attn. Ms. Theresia Weymiers / attn. Ms.
Heidemarie Wagner

ANEXO 2

1. El Proyecto:

Equipamiento de las Estaciones de Bomberos de: Omoa y Villanueva - Cortés, El Porvenir - Atlántida, Ocotepeque - Ocotepeque, Aramecina - Valle, Tegucigalpa - Francisco Morazán y Corredor del Canal Seco.

Entrega de 19 camiones de bomberos de diferentes tipos y equipo de protección personal.

2. El Convenio de Compra:

Un Convenio con fecha 28 de Noviembre de 2011 concluido entre Rosenbauer International Aktiengesellschaft, Austria (“Exportador del Proyecto”) y el Cuerpo de Bomberos de Honduras, representado por el Señor Jaime Omar Silva Murillo Comandante General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras (“Comprador del Proyecto”) en relación a los bienes y servicios importados conforme a lo establecido en el Proyecto por el monto agregado de EUR 5,784,491.00

ANEXO 3

1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).

Un monto que no exceda EUR 5,784,491.00

2. Período de Disponibilidad (Sección 2.2)

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 15 (quince) meses después de la Fecha de Cierre, dicho período no deberá sobrepasar el 31 de enero de 2014 o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

3. Interés (Sección 3.1)

0 (cero) por ciento por año.

4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)

0.5 (cero punto cinco) por ciento por año.

5. Cargo por Administración (Sección 4.2)

0.5 (cero punto cinco) por ciento inmediato a la Facilidad de Crédito.

6. Fechas de Reembolso Obligatorio (Sección 5.1)

En 20 (veinte) cuotas de reembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de reembolso a ser debida 66 meses después de la fecha de la factura de embarque del envío final, pero no después de 81 (ochenta y un) meses después de la Fecha de Cierre.

7. Fecha Final de Aceptación

30 de Junio de 2012, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)

EUR 1,000,000

9. Período de Cierre (Sección 7.)

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina el 31 de Octubre de 2012, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

ANEXO 4**PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto hasta un monto máximo de EUR 5,784,491.00 en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

- (i) 15% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR 867,673.65 por:
- Factura comercial del Exportador del Proyecto firmada (original y cuatro copias),
 - Copia de la garantía bancaria por un monto de EUR 867,673.65;
- (ii) 85% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR 4,916,817.35 por:
- Factura comercial del Exportador del Proyecto firmada (original y cuatro copias),
 - Lista de empaques del Exportador del Proyecto (original y cuatro copias),
 - Set completo y copia de la factura de embarque enviadas a bordo más cuatro copias no negociables, emitidas al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, mostrando como parte notificada al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, indicando flete pagado por anticipado, evidenciando envío de cualquier puerto Europeo a,
 - Certificado de origen, confirmando el origen de los bienes (original y cuatro copias);

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.

Transbordo permitido.

El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito después de que un anticipo haya sido efectuado al Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha de desembolso (fecha de valor).

El Prestamista deberá remitir los documentos en base a los desembolsos que hayan sido efectuados al Prestatario por un servicio de correo diferente.

El Prestamista está facultado para respaldarse en cualquier documento que considere genuino y correcto y que el mismo haya sido firmado o enviado por la persona apropiada. El Prestamista no asume ninguna obligación o responsabilidad por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier documento(s) o para las condiciones generales y/o particulares estipuladas en los documentos o impuestas posteriormente, ni asume ninguna obligación o responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes o servicios representados en cualquier documento(s) o por la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño o posición de los consignatarios, los transportistas, transitorios, los consignatarios o los aseguradores de los bienes, o cualquier otra persona.

ANEXO 5**CONDICIONES SUPLEMENTARIAS**

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

ANEXO 6**OPINIÓN LEGAL**

(Especímen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
Schottengasse 6-8
1010 Viena
Austria

Fecha,

Nosotros, hemos actuado como asesor legal de en relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 231.960 ("Convenio") de fecha y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción no sea de la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

- a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.

El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de tener sus propiedades y activos.

- b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.
- c) El Convenio firmado por en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.
- d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.
- e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con

(i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento del cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.

- f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo, en caso de que sean necesarias, autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, hayan sido obtenidos o efectuados se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en EUR (Euro).
- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.
- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que este sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.
- El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10. (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.
- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir

sus respectivos derechos conforme a lo acordado en Convenio, o (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.

El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.

- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.

Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el Convenio como valido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.

Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.

Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al Prestatario que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.

- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la ley de la República de Honduras.

No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento.

- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

[nombre y firma del asesor legal]

ANEXO 7

CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
Schottengasse 6-8
A-1010 Viena
Austria/Europa

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la
Exportación No. 231.960 por EUR 5,784,491.00
entre UniCredit Bank Austria AG y la República
de Honduras actuando por y a través de su
Secretaría de Finanzas.**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra entre Rosenbauer International Aktiengesellschaft y el Cuerpo de Bomberos de Honduras, representado por el Señor Jaime Omar Silva Murillo, ha tomado vigencia y efecto el; sujeto a la disponibilidad del Préstamo a ser desembolsado de conformidad al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 231.960 con fecha.....

Viena,

.....
Rosenbauer International Aktiengesellschaft

ANEXO 8

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE
DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG
 Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
 Schottengasse 6-8
 A-1010 Viena
 Austria/Europa

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la
 Exportación No. 231.960 por EUR 5,784,491.00
 entre UniCredit Bank Austria AG y la República
 de Honduras actuando por y a través de su
 Secretaría de Finanzas.**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como
 agente de proceso de la República de Honduras conforme al
 Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.
 231.960

Nuestra dirección en es:

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos
 por escrito sin demora.

Atentamente,

.....
 [agente de proceso]

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean
 adquiridas con los fondos de este Convenio y fondos nacionales
 quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios,
 impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier
 otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a
 partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
 Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los
 doce días del mes de septiembre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
 PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
 SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
 SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GA No.1430/03-09-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que en el Artículo 120 de la Ley del Sistema Financiero se establece que declarada en liquidación una Institución del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procederá a nombrar por el tiempo que se requieran sus servicios, a uno o más liquidadores quienes cumplirán su cometido observando las disposiciones de dicha Ley y supletoriamente por el Código de Comercio y por las instrucciones que reciba de la Comisión.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 124 de la Ley del Sistema Financiero se establece que el Liquidador o Liquidadores cumplirán su cometido por el tiempo que se requieran sus servicios, a tiempo completo y continuo procurando en todo momento llevar a cabo el proceso de liquidación con la mayor celeridad y diligencia y dentro del plazo establecido por la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que en el Artículo 133 de la Ley del Sistema Financiero establece que cuando se haya distribuido todo el activo de la Institución en liquidación mediante el procedimiento establecido en dicha Ley, la Comisión dictará resolución declarando disuelta y liquidada la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 138 de la referida Ley establece que todos los gastos que resulten de la liquidación de una institución del sistema financiero, incluidos los sueldos u honorarios profesionales que devenguen las personas que participen en la liquidación, serán pagados por la institución en liquidación con los recursos que resulten del proceso de realización de los activos, previa aprobación del liquidador o liquidadores y que en el caso de que el producto de la realización de los activos resultare insuficiente para cubrir los gastos con cargo a su Presupuesto.

CONSIDERANDO (5): Que el liquidador o los liquidadores están obligados a rendir cuentas de sus actos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cada tres (3) meses y un informe sobre el estado de la liquidación y que de conformidad a los informes periódicos que se han estado recibiendo del Liquidador BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE

RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNACIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V., por lo que se hace necesario continuar en todos los casos la ejecución de los procesos de liquidación de estas Sociedades Financieras.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución GA No.1279/26-08-2010 y Resolución GA No. 1867/18-11-2010 se nombró al licenciado Eduardo Antonio Sánchez, como liquidador de las empresas citadas en el Considerando anterior por un periodo de un año del 14 de septiembre de 2010 al 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución GA No.1603/07-09-2011 y Resolución GA No.2037/28-11-2011 se contrató al Licenciado Eduardo Antonio Sánchez, como liquidador de las empresas citadas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por un periodo de un año del 15 de septiembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (8): Que en función de lo expuesto y en vista que el proceso de liquidación de las instituciones enunciadas en el Considerando (5) no ha terminado, resulta necesaria, la renovación del nombramiento del Licenciado Eduardo Antonio Sánchez Mondragón, como Liquidador en vista que su contrato expira el próximo 14 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (9): Que el nombramiento del Licenciado Sánchez, obedece a que las funciones desempeñadas en el cargo han sido continuas y a tiempo completo en la liquidación forzosa mencionada por lo tanto es necesario reconocer el goce y pago de sus vacaciones así como el pago de seguro de vida y médico hospitalario de que gozan los empleados de la Liquidadora.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numeral 21) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 120, 124, 133, 134 y 137 y 138 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 3 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

1. Autorizar a la Comisionada Presidenta Vilma C. Morales M. para que se realice el nombramiento mediante contrato tem-

poral del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador de las sociedades enumeradas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por el período de un (1) año, contado a partir del vencimiento del contrato anterior.

2. El sueldo que devengará el licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, quedará establecido en el correspondiente contrato temporal de servicios así como el goce y pago de vacaciones y seguro de vida y médico hospitalario conforme a Ley.
3. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y a la División de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Secretaria General a.i.”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
SECRETARIO GENERAL

9 O. 2012

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN GA No.1471/10-09-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución GA No.1430/03-09-2012 se autorizó a la Comisionada Presidenta Vilma C. Morales M. para que realice el nombramiento mediante contrato temporal del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN como Liquidador de las sociedades BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNACIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMERICA, S.A. DE C.V., por el período de un (1) año, contado a partir del vencimiento del contrato anterior.

CONSIDERANDO (2): Que en la Resolución antes referida se debe enmendar el nombre de algunas de las sociedades en liquidación forzosa, como ser “INTERNACIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA)” por INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA)” y “ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PLAN VITAL, S.A.” por “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A.”

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de que el contrato finalizará el próximo 14 de septiembre de 2012, la renovación debe ser a partir del 17 de septiembre de 2012, en vista que el día siguiente a su vencimiento es un día feriado por tanto día inhábil.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numeral 21) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 120, 124; 133, 134, 137 y 138 de la Ley del Sistema Financiero, y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 10 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

1. Modificar parcialmente la Resolución GA No.1430/03-09-2012 en el Considerando (5) en el sentido que se tenga como liquidador al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN de las siguientes sociedades: BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V.
2. Modificar parcialmente el numeral 1 de la Resolución GA No.1430/03-09-2012, que deberá leerse así “1. Autorizar a la Comisionada Presidenta Vilma C. Morales M. para que se realice la contratación temporal de servicios profesionales del Licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN como Liquidador de las sociedades enumeradas en el Considerando (5) anterior por el periodo de un año, a partir del 17 de septiembre de 2012; la contratación se realizará en los mismos términos del contrato anterior de conformidad con el Dictamen Legal DAL No.743/2011 de fecha 1 de noviembre de 2011”.
3. Instruir a la Secretaría General y a la Gerencia Administrativa para que procedan a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y a la Gerencia Administrativa y a la División de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
SECRETARIO GENERAL

9 O. 2012



Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA



“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA DORMITORIOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA”

LPN-01-UNA-2012

1. La Universidad Nacional de Agricultura, invita a las Empresas precalificadas a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-01-UNA-2012, a presentar ofertas selladas para “Construcción de Edificios para Dormitorios, de la Universidad Nacional de Agricultura”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos digitales de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Supervisor. Ing. Mario Roberto Rivera Carvajal, Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Agricultura; correo electrónico: **dormitorios2012@unag.edu.hn** de 7:00 A.M., a 4:30 P.M., previo al pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00), depositados a la cuenta de la Universidad Nacional de Agricultura, Banco Atlántida No. 9100023192. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Se realizarán 3 visitas a los sitios donde se construirán los edificios, la primera el día lunes 03 de septiembre de 2012, en Catacamas, Olancho, la segunda el día martes 11 de septiembre de 2012, en Marcala, La Paz y la última el día miércoles 12 de septiembre de 2012, en Tomalá, Lempira. A las cuales los oferentes tienen la obligación de asistir.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención, José Antonio Ramírez Alvarado, M Sc. Vicerrector Administrativo, Universidad Nacional de Agricultura, barrio El Espino, Km. 215, Catacamas, Olancho. En oficina de la Vicerrectoría Administrativa con señora Ana Luisa Sánchez Sorto, Secretaria Ejecutiva, el día miércoles 26 de septiembre de 2012, a más tardar a la 1:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en el salón de sesiones del Consejo Directivo Universitario (CDU), en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, a la 1:30 P.M., del día miércoles 26 de septiembre de 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, equivalente al dos por ciento (2%) como mínimo del total ofertado.

Catacamas, Olancho 24 de agosto de 2012.

MARLON ESCOTO VALERIO PH. D.
Rector de la Universidad Nacional de Agricultura

9 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NEWFOL FOSFITOAMINO SL, compuesto por los elementos: 6.70% NITROGENO ORGANICO (N), 13% POTASIO (K2O), 20% FOSFORO (P2O5), 42% AMINOACIDOS.

En forma de: LIQUIDO

Formulador y país de origen: MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: BIOESTIMULANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: C-TREAT 71 SC, compuesto por los elementos: 35% COPPER SULFATE, 35% AZADIRACHTIN, 1% GIBBERELIC ACID.

En forma de: SUSPENSION CONCENTRADA

Formulador y país de origen: MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: FUNGICIDA, BACTERICIDA E INSECTICIDA BOTANICO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NEW BT 3.5 OL, compuesto por los elementos: 3.5% Bacillus thuringiensis SUBESPECIE kurstaski.

En forma de: LIQUIDO MISCIBLE

Formulador y país de origen: MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: INSECTICIDA MICROBIOLOGICO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020318
- [2] Fecha de presentación: 08/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES PRAGA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DSITRITO CENTRAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMANO'S

Germano's
Tradición Alemana



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermelada, huevos, leche y otros productos lácteos, conservas encurtidos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestróza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindica la frase: TRADICIÓN ALEMANA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 9 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 503-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 05112010-2368 por la Abogada **LUZ ERNESTINA MEJÍA PORTILLO**, personándose con posterioridad el Abogado **OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, casa No. 8, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L: 753-2012 de fecha 26 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13

y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformando mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTA:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, casa No. 8, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO (RD).**CAPÍTULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- CREACIÓN Y DENOMINACIÓN. Créase la **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, la cual podrá conocerse igualmente por las siglas RD, como una organización privada, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con patrimonio propio y duración indefinida, la cual se registrará por los presentes Estatutos, su Reglamento General, demás reglamentos, resoluciones de sus órganos y por la legislación de la República de Honduras.

Artículo 2.- DURACIÓN. La duración de RD será indefinida.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio principal de RD será colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Barcelona, casa #8 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales u oficinas en cualquier parte del país.

Artículo 4.- FILIALES. RD podrá crear Filiales en cualquier lugar del país y del extranjero, las que funcionarán como órganos de proyección regional para coadyuvar con las políticas definidas por la Junta Directiva.

Artículo 5.- OPERATIVIDAD DE LAS FILIALES. Las Filiales su organización y funcionamiento operativo estarán regulados en el Reglamento General de RD.

**CAPÍTULO II.
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

Artículo 6.- PRINCIPIOS. Las actuaciones de RD se fundamentan en los principios de: a) Libertad. b) Democracia. c) Responsabilidad.

Artículo 7.- OBJETIVOS. Los objetivos de RD son los siguientes: a) Contribuir al fortalecimiento democrático del país, mediante la formación en valores cívicos a grupos juveniles por medio de charlas en universidades, conversatorios dirigidos a despertar el deseo de participación ciudadana en los jóvenes. b) Crear espacios de reflexión, diálogos y consenso sobre temas de

interés nacional. c) Promover la responsabilidad ciudadana en relación al cumplimiento de las leyes, civismo, nacionalismo, mediante campañas educativas por los medios de comunicación. d) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones similares. e) Los demás que sean necesarios para alcanzar los objetivos anteriores. Todas las actividades que realice la Asociación serán brindadas en forma gratuita para beneficio de la sociedad en general, asimismo se actuará bajo la supervisión y coordinación de los entes del Estado que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ADMISIÓN

DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES

Artículo 8.- MIEMBROS. Podrán ser reconocidos como miembros de RD quienes cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 9.- CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS. RD estará formada por tres (3) clases de miembros: a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son los comprometidos a participar en las sesiones y decisiones de la organización, estando también obligados a cumplir con las tareas requeridas para el correcto funcionamiento de RD. b) **MIEMBROS COLABORADORES:** Son los colaboradores eventuales de la organización. Son miembros que participan en asuntos específicos, para los cuales se les consulta su disponibilidad. c) **MIEMBROS APORTANTES:** Son todas aquellas personas que comparten nuestra Misión y Visión, que simpatizan con nuestra organización, pero no tienen el tiempo que requiere ser miembro activo o no desean exposición alguna. Su apoyo es a través de aportaciones monetarias. Queda a discreción de estos miembros, tanto el monto como la periodicidad en la que harán sus aportaciones.

Artículo 10.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los requisitos para ser admitido como Miembro Activo de RD son: a) Ser de reconocida honorabilidad. b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y facultades mentales. c) Presentar declaración escrita de comprometerse a cumplir con los Estatutos, Reglamento General, demás reglamentos, resoluciones de RD y leyes de la República. d) Ser avalado en su solicitud por dos Miembros Activos. e) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. f) Que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva, la cual se reserva el derecho de que preste Promesa Institucional.

Artículo 11.-DERECHOS. Los Miembros Activos tienen los siguientes Derechos: a) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva u otro órgano de RD. c) Presentar a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General las mociones y propuestas, consultas e interpretaciones que crea necesarias y convenientes para RD. d) Exigir a los miembros en la Junta Directiva y Comisiones Especiales, el fiel cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos, Reglamento General, demás reglamentos, resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de las leyes del país. e) Gozar de los beneficios y servicios que preste RD.

Artículo 12.- DEBERES. Los Miembros Activos tienen los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento General, demás reglamentos, resoluciones

de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva, así como en las leyes del país. b) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos. c) Desempeñar con diligencia las comisiones y tareas que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Contribuir con sus conocimientos al desarrollo y eficiencia de RD. e) Participar con solidaridad y lealtad en todas las actividades.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos, así como de las Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Por haber perdido alguna de las condiciones de elegibilidad para ser miembro de RD. c) Por renuncia expresa. d) Por atentar contra los intereses de RD. e) Por fallecimiento.

Artículo 14.-PROHIBICIONES. Los miembros de RD asumen las siguientes prohibiciones: a) Atentar contra los intereses y objetivos de RD. b) Utilizar los fondos de RD en fines ajenos a sus objetivos. c) Pronunciarse sin la debida autorización a nombre de RD. d) Hacer uso indebido del nombre de RD. e) Introducir a RD intereses particulares o de índole sectario.

Artículo 15.- SANCIONES. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita. b) Multa. c) Suspensión. d) Expulsión.

Artículo 16. REGULACIÓN DE SANCIONES. La imposición de sanciones disciplinarias será regulada en el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- ÓRGANOS. Los órganos de RD serán los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones Especiales. d) Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL. El órgano supremo que define y aprueba las políticas de RD es la Asamblea General, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una será el primer martes del mes de mayo y la otra el primer martes del mes de noviembre.

Artículo 20.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y deberá especificarse en la convocatoria los puntos a tratar y la agenda a desarrollar.

Artículo 21.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para celebrar Asambleas Ordinarias serán hechas por la Presidencia y la Secretaria de la Junta Directiva previa resolución de ésta, con quince días de anticipación a su celebración. Las Asambleas Extraordinarias también podrán ser convocadas por un número no menor de treinta (30) de los miembros activos.

Artículo 22.- INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se necesitará por lo menos la asistencia de la mitad más uno de su membresía; y en reunión Extraordinaria se constituirá con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros; y segunda convocatoria se realizará con el número de miembros que asistan o se hagan representar.

Artículo 23.- VOTACIÓN. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias requieren el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros activos en Asambleas Extraordinarias. Los miembros en la Junta Directiva no tendrán derecho a voto en la aprobación de su propia gestión.

Artículo 24.- FORMA DE REPRESENTACIÓN. Cada miembro activo podrá representar únicamente a otro miembro activo. La representación se acreditará mediante carta suscrita por el representado, dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los integrantes de la Junta Directiva, en la reunión que se celebre en el mes de diciembre. b) Remover cuando hubiere motivo calificado previamente comprobado, a los integrantes de la Junta Directiva. c) Aprobar y reformar el Reglamento General. d) Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva. e) Aprobar el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos de RD. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas a los estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Otras de carácter urgente.

Artículo 26.- LUGAR DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en el lugar que ocupen las oficinas principales de RD o en otro lugar designado por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación legal de RD.

Artículo 28.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 29.- REQUISITOS. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo por un mínimo de 2 años. b) Estar solvente en todas las obligaciones para con RD. c) Demostrado compromiso con los principios y objetivos de RD. d) Ser hondureño o extranjero residente legal en Honduras.

Artículo 30.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más. Tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección.

Artículo 31.- JURAMENTACIÓN. La Junta Directiva electa será juramentada por el Presidente saliente o por quien haga sus veces. A falta de estos, por otro integrante de la Junta Directiva saliente, con la promesa siguiente: **"PROMETO SER FIEL A LA ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS"**.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento General, demás reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Nombrar al Director Ejecutivo y vigilar su gestión. c) Aprobar la contratación, promoción y remoción del personal de RD a propuesta del Director Ejecutivo. d) Aprobar los Manuales de Puestos y Salarios, de Procesos de Adquisición y Compras, de Viáticos y demás necesarios al buen funcionamiento de RD. e) Aprobar en primera instancia las cuentas que presente la Tesorería. f) Determinar la política salarial y demás de RD. g) Sesionar como mínimo una vez cada mes. h) Convocar a Asambleas Ordinarias en la fecha fijadas en estos Estatutos y a Asambleas Extraordinarias cuando miembros o circunstancias así lo demanden. i) Aprobar los reglamentos específicos, manuales e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de RD. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, la liquidación anual presupuestaria y la memoria de su gestión, preparados por la Dirección Ejecutiva, a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. k) Ejecutar las resoluciones que adopte la Asamblea General. l) Todas las otras que le señalen estos Estatutos, Reglamento General, demás reglamentos y resoluciones.

Artículo 33.- PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. b) Ejercer la representación legal de RD. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Librar junto a la Secretaria las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Coordinar y supervisar el trabajo de los miembros en la Junta Directiva. f) Firmar junto con el Tesorero los cheques que se libren contra las cuentas bancarias de RD. g) Rendir informes anuales de las actividades de RD ante la Asamblea General. h) Las demás que le asignen los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 34.- VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia. b) Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva. c) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 35.- SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Librar junto al Presidente las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar los libros y registros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. d) Las demás que le asignen estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar con responsabilidad y honradez los fondos y los bienes de RD. b) Realizar pagos de facturas y recibos debidamente autorizados por el Presidente. c) Mantener la Caja Chica por el monto autorizado por la Junta Directiva. d) Preparar el informe financiero a presentar ante la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva. e) Realizar compras aprobadas por la Junta Directiva siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento respectivo. f) Abrir cuenta bancarias a favor de la Asociación, registrando la firma en forma mancomunada a la del Presidente. g) Las demás que le asignen estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Artículo 37.- FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: a) Calificar el desempeño administrativo y financiero de la Asociación. b) Las demás atribuciones que le señalen los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 38.- VOCAL. Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 39.- DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva es el órgano operativo que ejecuta las políticas y programas definidos por la Junta Directiva para alcanzar los objetivos de RD.

Artículo 40.- DIRECTOR EJECUTIVO. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta Directiva. Los requisitos para ser Director Ejecutivo, así como sus funciones operativas y demás aspectos propios del cargo se regularan en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- PATRIMONIO. El Patrimonio de RD lo constituyen: a) Las cuotas de ingreso pagados por los nuevos miembros. b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que paguen los miembros, según lo determine la Asamblea General. c) Las herencias legados y donaciones que reciba. d) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título legal adquiera RD. e) Los intereses que perciban sus ahorros en las instituciones financieras. f) Los recibos por actividades por costos de sostenimiento.

Artículo 42.- CUOTAS. La cuota de ingreso para los nuevos miembros será definida por la Asamblea General.

Artículo 43.- CLASES DE CUOTAS. Para todos los miembros se establecen dos clases de cuotas: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 44.- CUOTA ORDINARIA. La Cuota Ordinaria es la que pagarán mensualmente.

Artículo 45.- CUOTA EXTRAORDINARIA. La Cuota Extraordinaria es la aprobada por la Asamblea General y destinada a proyectos específicos que desarrolle RD, a propuesta de los miembros.

Artículo 46.- RECIBO. Todo pago a favor de RD se efectuará a través de la Tesorería, la que deberá extender los recibos correspondientes firmados y sellados.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 47.- DISOLUCIÓN. RD podrá disolverse sólo por las causas siguientes: a) Por la Resolución de las dos terceras partes de Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando: a.1) Se haga imposible continuar con los objetivos propios de RD. a.2) Se reduzca su número de miembros a un número inferior al treinta por ciento (30%) de su membresía fundadora. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- LIQUIDACIÓN. Disuelta RD, la liquidación se realizará de la siguiente manera: a) Prioritariamente se pagarán las deudas de RD. b) Los excedentes se entregarán a una organización, que determine la Asamblea General Extraordinaria con objetivos similares a los de RD o de beneficencia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- INVENTARIO. La Junta Directiva saliente entregará a la entrante, un inventario detallado de todos los bienes y pertenencias de RD. Certificado por la que reciba, podrá extender a la saliente, el finiquito correspondiente.

Artículo 50.- VIGENCIA. Cuando se trate de sus reformas, enmiendas o modificaciones, las cuales para su aprobación se someterán al procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Dentro de los nuevos días de entrada en vigencia, se deberá elaborar el respectivo Reglamento General, para desarrollar complementariamente lo establecido en los estatutos y regular todos los aspectos operativos.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.Á.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro

su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN RENACER DEMOCRÁTICO**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 O. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMPORTADORA Y EXPORTADORA, S.A. DE C.V. (IMEXSA)**; como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SNAPPLE BEVERAGE CORPORATION AND MOTT'S LLP.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 709-2012 de fecha 31 de julio del 2012, carta de fecha 15 de noviembre del 2010. Fecha de Vencimiento: hasta el 01 de diciembre del 2013. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

9 O. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de febrero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 085-11**, la señora Karen Liliana Vargas Mejía, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Y como medida para el restablecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro del trabajo. Pago de salarios caídos. Costas. Relacionado con el Acuerdo No.033-SRH de fecha siete de febrero del dos mil once, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

9 O. 2012

Sección "B"

- [1] Solicitud: 2012-027110
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEXA-PILASTEN

DEXA-PILASTEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: PRODUCTOS MEDICINALES (MEDICINAS).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S. y 9 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027111
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLO-PILASTEN

DICLO-PILASTEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: PRODUCTOS MEDICINALES (MEDICINAS).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S. y 9 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016559
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELADOS RÍO SOTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 27, F. 353.
 [5.1] Fecha: 25/07/1988.
 [5.2] País de Origen: El Salvador.
 [5.3] Código País: SV.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIO SOTO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-024411
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO DEWARE S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Colonia Valladolid, entre Gasolinera Puma y Pizza Hut, carretera Panamericana CA/5, ciudad de Comayagua, Depto. de Comayagua
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PINTOR CATRACHO Y ETIQUETA

El Pintor

CATRACHO

- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue: Pintura, diluyente, aceites, sprays, anticorrosivo, colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas y accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FIDEL ANTONIO VAQUEDANO ISAULA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto, tal como se muestra en la etiqueta a color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

1/ No. Solicitud: 30834-12
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT MEDICAL OPTICS INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1700 East St. Andrew Place, P.O. Box 25162, Santa Ana, California 92705-4933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARIFLEX

CLARIFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Implantes para lentes intraoculares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-029539
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERMODA, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALDO MANZINI

ALDO MANZINI

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-001016
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PORTÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones, hechas de

cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2008-031922
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 680 North Lake Shore Drive, Chicago, Illinois 60611.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad, principalmente accesorios de unidades de mano para jugar juegos de video a saber estuche/maletillas para cargar cosas, bolsas, pieles, hechas de cuero, PVC, plástico, silicón, metal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

1/ No. Solicitud: 28805-12
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baltika Breweries (Organizada bajo las leyes de Rusia)
 4.1/ Domicilio: 6th Verkhny Pereulok, 3, Saint-Petersburg - 194292, Rusia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Federación de Rusia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARSENALNOYE

ARSENALNOYE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, cervezas sin contenido alcohólico, mosto de cerveza, extractos de lúpulo para la fabricación de cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas (bebidas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027568
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PRINCIPAL, 2 AVENIDA, ENTRE 5TA Y 6TA CALLE REAL DE COMAYAGÜELA, CONTIGUO AL BANCO DE LOS TRABAJADORES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IHCI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027569
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PRINCIPAL, 2 AVENIDA, ENTRE 5TA Y 6TA CALLE REAL DE COMAYAGÜELA, CONTIGUO AL BANCO DE LOS TRABAJADORES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-008969
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEFAX Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: La denominación a proteger será "DEFAX y logo", la denominación "FAES-FARMA", no será sujeta de protección en esta solicitud; en cuanto a las reivindicaciones, no se tomarán en cuenta las presentadas en su solicitud original, pero sí la manifestada en el presente escrito, descrito así: "Logo consistente en una figura hexagonal en cuyo interior se representa otra configuración homóloga con la particularidad de que al lado izquierdo vertical se quiebra rectangularmente hacia el interior de manera que todo el conjunto representa una peculiar "F".

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-024993
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUGINE

IBUGINE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano, medicamento antiinflamatorio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-015739
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO"
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL FLORENCIA SUR, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Representar a las constructoras que se dedican a la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN".

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025059
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONACO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025055
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELCO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025058
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELTY Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-027812

[2] Fecha de presentación: 08/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DCV Y DISEÑO

**Distribuidora de Consumo Varios**

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica los colores azul y anaranjado tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-027813

[2] Fecha de presentación: 08/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DROGUERIA - E



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos, ni sobre la denominación "DROGUERIA" ni el logo "CADUCEO DE MERCURIO" que es el logo de la medicina. Se reivindica el color blanco y azul tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-027815

[2] Fecha de presentación: 08/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FISAC



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, donde se derivan los servicios financieros, de sistemas, de auditorías y servicios contables de la empresa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica el color azul, anaranjado y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-027814

[2] Fecha de presentación: 08/08/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS DE SALUD DE LAS AMÉRICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMED - E Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Promoción de venta, gestión de negocios comerciales, administración comercial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindican los colores azul y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-014826

[2] Fecha de presentación: 27/04/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.

[4.1] Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 85,460,078

5.1/ Fecha: 31/10/2011

5.2/ País de origen: USA

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REBOOT JUICER

REBOOT JUICER

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Exprimidores de jugo eléctricos, extractores de jugo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-019940

[2] Fecha de presentación: 06/06/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIATICA, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, CALLE PALMIRA, CASA # 1
FRENTE A REDONDEL ARTESANOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALA 33

SALA 33

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimientos que tendrá actividades tales como: Consultorías en el área de publicidad, mercadeo, ventas, imagen, cinematografía, posicionamiento en mercados, arte, así como consultorías y servicios relacionados con los distintos medios de comunicación, la participación

accionaria en otras sociedades, compraventa de bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero no limitándose a títulos valores, títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 21427-12

2/ Fecha de presentación: 19-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAFISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad

4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRÊPE LOVERS

Crêpe lovers

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22055-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARA PASARLA BIEN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22054-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIER Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22056-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta de ropa, calzado, electrodomésticos, perfumería, supermercados, productos medicinales, productos farmacéuticos, bisutería, artesanía.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25967-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QBRE + Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25964-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER SOURCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25966-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERMORE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.